

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 11 de octubre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda de Sucesión intestada del señor RICARDO CORTÉS ROZO. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100145-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : RICARDO CORTÉS ROZO

La señora CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ como madre y representante legal de la menor MARÍA ALEJANDRA CORTÉS LÓPEZ, promueve mediante apoderado demanda para la apertura de sucesión intestada del causante RICARDO CORTÉS ROZO, quien falleció el 2 de enero de 2021.

De la revisión de la demanda se encontraron inconsistencias, por lo que se procede a **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane ((artículo 82 y numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.), en los siguientes aspectos;

- 1. Aclare** en el escrito de bienes relictos partida primera, porque hace referencia al "Lote San Antonio y La Vega", y no indica si se trata del mismo predio o son dos inmuebles diferentes. En el evento de que el lote la Vega se vaya a introducir en la masa sucesoral deberá aportarse certificado de libertad y catastral para la plena identificación.
- 2.** Corregido lo anterior, **acópiese** debidamente un inventario y avalúo de los bienes relictos (Art. 489 Numerales 5ºy 6º C.G.P.).
- 3. Precise** si conoce la existencia de otros herederos del causante Ricardo Cortes Rozo, en caso afirmativo allegue registros civiles de nacimiento, a fin de verificar la legitimación y vocación como herederos del causante, artículo 490 y ss del C.G.P.
- 4. Clarifique** en la pretensión tercera y referencia del proceso, porque menciona que trata de una sucesión doble de los causantes, como si fuera más de un de cujus.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ como apoderada judicial de la señora CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ representante legal de la menor MARÍA ALEJANDRA CORTÉS LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f4d2a22dab6b9b4765217db784fe325780c00979c1e22613ab95075ca00e16

Documento generado en 26/10/2021 08:58:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**